

Cayhuayna, 14 de diciembre de 2021.

VISTOS, los documentos que acompañan en cuarenta y uno (41) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que la Unidad de Recursos Humanos, mediante el Informe N° 000022-2021-UNHEVAL-URRHH, del 09.DIC.2021, emite opinión respecto al pago de vacaciones no gozadas y truncas del ex docente Florencio Espinoza Huere; precisando lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Con escrito de fecha 10 de junio de 2021, la administrada Lastenia Aura Solano Solano, solicita el pago de vacaciones no gozadas de quien en vida fue su cónyuge el Dr. Florencio Espinoza Huere, docente en la categoría de PDE de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras.
- 1.2. Mediante Informe N° 293-2021-UNHEVAL-SUEC, de fecha 25 de octubre de 2021, la Coordinadora de la Unidad Funcional de Escalafón y Control, concluye que el ex docente Florencio Espinoza Huere, tiene un total de 61 días y medio de vacaciones pendientes y truncas, derivado de los periodos 2019, 2020 y 2021.
- 1.3. Mediante Informe N° 028-2021-UNHEVAL-SUREM-FNT, de fecha 22 de noviembre de 2021, el personal administrativo de la Unidad Funcional de Remuneraciones, ha realizado un cálculo de las vacaciones por la suma S/. 15,492.51 (Quince mil cuatrocientos noventa y dos con 51/100 soles).
- 1.4. Con Oficio N° 0387-2021-UNHEVAL-UFREM, de fecha 22 de noviembre de 2021, el Coordinador de la Unidad Funcional de Remuneraciones, haciendo suyo el Informe N° 028-2021-UNHEVAL-SUREM-FNT, ha ratificado el cálculo de vacaciones, de acuerdo al siguiente detalle:

DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	CATEGORÍA	TOTAL DE DÍAS	REMUNERACIÓN A LA FECHA DE CESE	IMPORTE TOTAL A PAGAR S/.
04004450	Florencio Espinoza Huere	Doc. Nombrado PDE 40 Horas	61.50	7,557.32	15,492.51

- 1.5. Con Proveído N° 01219-2021-UNHEVAL-URRHH, de fecha 25 de noviembre de 2021, el jefe (e) de la Unidad de Recursos Humanos, remite los actuados para informe.

II. APRECIACIÓN JURÍDICA:

Del principio de legalidad

- 2.1. El artículo IV, inciso 1) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

De las vacaciones de los docentes universitarios

- 2.2. La Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 88° señala "Los docentes gozan de los siguientes derechos: (...) 88.10 Gozar las vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año".

De la compensación vacacional

- 2.3. El artículo 102° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobada mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, prescribe "Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanza después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda".
- 2.4. Por su parte, el artículo 104° del citado Reglamento, ha señalado expresamente, "El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozas partes. (...)".

III. ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO

- 3.1. Del análisis de los actuados administrativos, se advierte que, con escrito de fecha 10 de junio de 2021, la administrada Lastenia Aura Solano Solano, solicita el pago de vacaciones no gozadas de quien en vida fue su cónyuge el Dr. Florencio Espinoza Huere, docente en la categoría de PDE de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras; adjuntando para tal efecto, i) Testimonio de sucesión intestada, ii) Anotación preventiva de sucesión intestada, iii) Sucesión intestada definitiva, iv) DNI del causante. V) DNI de la solicitante y vi) Número de cuenta.
- 3.2. En primer lugar es oportuno señalar que, si bien es cierto, la Ley Universitaria no ha previsto el otorgamiento de descanso vacacional o la compensación que originaría el no goce del mismo; no obstante, dado que dicho beneficio tiene carácter irrenunciable al ser reconocido por la Constitución y la LU, debemos remitirnos a lo

...!!!



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO – PERÚ

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

SECRETARIA GENERAL

III... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0356-2021-UNHEVAL

-02-

establecido en la Primera Disposición Complementaria, Transitoria Final del Decreto Legislativo N° 276, debiendo aplicar supletoriamente lo referido a la compensación vacacional regulado en el mencionado dispositivo legal, en lo que no se oponga a la Ley Universitaria, criterio adoptado por la Autoridad Nacional de Servicio Civil, a través de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil¹.

- 3.3. En ese sentido, bajo los alcances de los artículos 102° y 104° del Reglamento de la Carrera Administrativa, en aplicación supletoria al presente caso, al evidenciarse que el ex docente Florencio Espinoza Huere no ha gozado de su derecho vacacional de los periodos 2019, 2020 y 2021, conforme a lo informado por la Unidad Funcional Escalafón y Control, en el Informe N° 293-2021-UNHEVAL-SUEC, por lo que, debe reconocerse el pago de sus vacaciones no gozadas y truncas, en aplicación del principio de legalidad, debiéndose en tal sentido estimarse su pedido.
- 3.4. Siendo ello así, atendiendo al cálculo realizado en el Informe N° 028-2021-UNHEVAL-SUREM-FNT y ratificado con el Oficio N° 0387-2021-UNHEVAL-UFREM, corresponde disponerse el pago por la suma de S/. 15,492.51 (Quince Mil cuatrocientos noventa y dos con 51/100 soles), a favor de la sucesión intestada del causante Florencio Espinoza Huere, inscrita en la Partida N° 11172077 de la Oficina Registral de Huánuco³.
- 3.5. Aunado a ello, en el presente expediente administrativo, no es posible pronunciarse sobre la Compensación por Tiempo de Servicios - CTS, al no haber sido materia de petición, sin embargo, se deja salvo el derecho de los sucesión de solicitar cuando lo estime conveniente, así como se encargue a la Unidad de Recursos Humanos para, que a través de la Unidad Funcional de Remuneraciones, realice el cálculo de tal beneficio social, en cumplimiento del artículo 2° de la Resolución Rectoral N° 0280-2021-UNHEVAL, de fecha 29 de noviembre de 2021.
- 3.6. De otro lado, previo a emitirse el acto administrativo, resulta indispensable remitirse a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a efectos de que emita la disponibilidad presupuestal, esto de conformidad a lo previsto en el artículo 34°.2 de Sistema Nacional de Presupuesto Nacional de Presupuesto Público, aprobado mediante D. L. N° 1440, en concordancia con el artículo 4.2° de la Ley de Presupuesto del Sector Público, Ley N° 31084.
- 3.7. Finalmente, el órgano competente para emitir pronunciamiento es el Rector de conformidad a lo previsto en el artículo 11°, inciso f) del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 059-2021-UNHEVAL, de fecha 02 de febrero de 2021, donde señala son atribuciones y ámbito funcional del Rector: "Expedir las resoluciones de reconocimiento de tiempo de servicio, subsidio y otros beneficios del personal docente y servidor administrativo de la UNHEVAL".

IV. OPINIÓN:

- 4.1. Que, se remita los actuados a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a efectos emita disponibilidad presupuestal, de acuerdo a lo expuesto en ítem 3.6 del presente informe.
- 4.2. Que, en caso exista opinión favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el señor Rector emita la resolución rectoral resolviendo:

- ✓ **SE RECONOZCA** el pago a favor de sucesión intestada del causante Florencio Espinoza Huere, inscrita en la Partida N° 11172077 de la Oficina Registral de Huánuco, por concepto de compensación vacacional derivada de las vacaciones no gozadas y truncas, por la suma de S/. 15,492.51 (Quince Mil cuatrocientos noventa y dos con 51/100 soles), en mérito al cálculo realizado en el Informe N° 028-2021-UNHEVAL-SUREM-FNT, de fecha 22 de noviembre de 2021 y ratificado en el Oficio N° 0387-2021-UNHEVAL-UFREM, de fecha 22 de noviembre de 2021, de acuerdo al siguiente detalle:

DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	CATEGORÍA	TOTAL DE DÍAS	REMUNERACIÓN A LA FECHA DE CESE	IMPORTE TOTAL A PAGAR S/.
04004450	Florencio Espinoza Huere	Doc. Nominado PDE 40 Horas	61.50	7,557.32	15,492.51

- ✓ **SE RECOMIENDE** a la Unidad de Recursos Humanos para, que a través de la Unidad Funcional de Remuneraciones, realice el cálculo de la CTS del ex docente Florencio Espinoza Huere, en cumplimiento del artículo 2° de la Resolución Rectoral N° 0280-2021-UNHEVAL, de fecha 29 de noviembre de 2021.
- ✓ **SE DISPONGA** que la Dirección General de Administración y sus dependencias adopten las acciones administrativas del caso, tendientes a hacer efectivo el pago del concepto descrito en el primer acápite.

Que, en atención a la primera opinión descrita en el documento anterior, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, con el Proveído N° 001311-2021-UNHEVAL-URRH, del 09.DIC.2021, solicita a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto un informe de disponibilidad presupuestaria;

¹ Informe Técnico N° 496-2021-SERVIR/GPGSC, de fecha 09 de abril de 2021, donde se ratifica en el contenido del Informe Técnico N° 1347-2019-SERVIR/GPGSC, de fecha 28 de agosto de 2019. ³ Sucesión Testada Definitiva, del causante Florencio Espinoza Huere, inscrita en la Partida N° 11172077, donde se declaro como únicos y herederos universales:

- ✓ Lastenia Aura Solano Solano (Cónyuge supérstite).
- ✓ Cesar Augusto Espinoza Solano (Hijo),
- ✓ Oscar Eduardo Espinoza Solano (Hijo) y
- ✓ Patricia Espinoza Solano (Hija).

...III



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO – PERÚ

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

SECRETARIA GENERAL

III... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0356-2021-UNHEVAL

-03-

Que el Jefe de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, con Informe N° 000592-2021-UNHEVAL-UPPM, del 10.DIC.2021, emite informe sobre pago de vacaciones no gozadas y truncas del ex docente Florencio Espinoza Huere, concluyendo, luego de precisar los antecedentes y los análisis, que se cuenta con crédito presupuestario por el monto de S/ 15,492.51, en la Genérica de Gastos 2.1 Personal y Obligaciones Sociales de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, con cargo a la Meta Presupuestal 0011 0066 3000784 5005857 EJERCICIO DE LA DOCENCIA UNIVERSITARIA, en la Certificación Presupuestal N° 0007, conforme a lo solicitado, para cumplir con el pago de VACACIONES TRUNCAS a favor de los beneficiarios del quien en vida fue el Dr. Florencio Espinoza Huere; el mismo, que debe ser autorizado mediante acto administrativo.

Que el Rector, estando a los informes y opiniones, remite el caso a Secretaría General con el Proveído N° 002604-2021-UNHEVAL-RECT, para la emisión de la resolución rectoral; y,

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco; asimismo, teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU, a través del cual se informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL;

SE RESUELVE:

- 1º. **RECONOCER** el pago por la suma de S/. 15,492.51 (Quince mil cuatrocientos noventa y dos con 51/100 soles), a favor de la sucesión intestada del causante FLORENCIO ESPINOZA HUERE, inscrita en la Partida N° 11172077 de la Oficina Registral de Huánuco, por concepto de compensación vacacional derivada de las vacaciones no gozadas y truncas; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2º. **DISPONER** que la Unidad de Recursos Humanos para que, a través de la Unidad Funcional de Remuneraciones, realice el cálculo de la CTS del ex docente Florencio Espinoza Huere, en cumplimiento del artículo 2º de la Resolución Rectoral N° 0280-2021-UNHEVAL, de fecha 29 de noviembre de 2021; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 3º. **DISPONER** que la Dirección General de Administración y las demás unidades orgánicas competentes adopten las acciones administrativas que el caso amerita.
- 4º. **NOTIFICAR** la presente Resolución a la administrada LASTENIA AURA SOLANO SOLANO VDA. DE ESPINOZA; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 5º. **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. GUILLERMO A. BOCANGEL WEYDERT
RECTOR



Lic. NINFA Y. TORRES MUNGUÍA
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado VRAcad.
VRInv. AL OCI
UTransparencia
OGCalidad DIGA URH
OPyP UFEyC UPPyM
UFR UFEyC
UFC UFCEP UFIC UFCyT
UFI UFE Interesado
Archivo

Lic. Adm. Ninfa Y. Torres Munguía
conocimiento y demás fines
Lo que transcribe a Ud. para su

